REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 165-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 30 JUN 2021

VISTOS: La Resolución Oficina Regional de Administración N° 065-2020/GRP-ORA, de fecha 28 de febrero de 2020, Oficio N° 344-2020/GRP-480000 de fecha 07 de setiembre de 2020, Oficio N° 447-2020/GRP-480000 de fecha 20 de octubre de 2020, Oficio N° 274-2021/GRP-480000 de fecha 17 de mayo de 2021 y el Informe N°19-2021/GRP-480600, de fecha 23 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el artículo 9º que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado con el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, establece en el artículo 118º que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el Decreto Supremo N° 08-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 11 de abril de 2021, en su Disposición Complementaria Derogatoria, deroga una serie de normas con excepción del Capítulo V del Título III del Reglamento que fue aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) Directiva(s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 217-2019-EF;

Que, de acuerdo a las Disposiciones Complementarias Transitorias – Primera Disposición, del Decreto Legislativo N° 1439-Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulta aplicable;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado con el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece en el Artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; para tal efecto, en el artículo 130°establece que por **Afectación en Uso.-**"Una entidad entrega, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinado al uso o servicio público, por el plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez";

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 165 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 30 JUN 2021

Que, la Resolución N° 046-2015/SBN aprueba la Directiva N° 001-2015 denominada **"Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"**, publicada el 09 de julio de 2015, señala en el numeral 6.4 Actos de Administración , apartado 6.4.1.1 **Afectaciónen Uso**: Este procedimiento permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de los bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinado al uso público, por el plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo de similar; así mismo, en su apartado 6.4.1.5, establece, entre otras, las **Causales de la Extinción de la Afectación en Uso**, literal b) por Renuncia a la Afectación;

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 065-2020/GRP-480000 de fecha 28 de febrero de 2020, el Gobierno Regional Piura aprobó la entrega en la modalidad de Afectación en Uso de un retroexcavadora marca John Deere, modelo 510D, código patrimonial n°673660360004, de su propiedad, en estado inoperativo, a favor de la Municipalidad distrital de La Arena-Piura, por el periodo de dos (02) años; así mismo, en su Artículo Segundo, dejó establecida la responsabilidad a dicha Municipalidad distrital, de efectuar los mantenimientos y reparaciones necesarias para poner operativa dicha retroexcavadora, así como en su correcta administración, mantenimiento, custodia y contratación de la póliza de seguros e informar de manera periódica al Gobierno Regional Piura del uso y del estado de conservación;

Que, la Oficina de Control Patrimonial, mediante el Informe N°19-2021/GRP-480600, de fecha 23 de junio de 2021, informa a la Oficina Regional de Administración, que ha efectuado coordinaciones con la División de Operaciones de CESEM y ha comprobado que la retroexcavadora marca John Deere, modelo 510D, cuya entrega se ha aprobado en afectación en uso con Resolución Oficina Regional de Administración N° 65-2020/GRP-480000 de fecha 28 de febrero de 2020 a favor de la Municipalidad distrital de La Arena, no ha sido retirada de los talleres de CESEM, por lo que con Oficio N° 344-2020/GRP-480000 de fecha 07 de octubre de 2020, se solicitó a la Municipalidad distrital de La Arena el recojo de dicho bien, sin tener respuesta alguna; con Oficio N° 447-2020/GRP-480000 de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de Administración reitera el pedido de recojo de la retroexcavadora marca John Deere, así como se le solicitó nos comunique si desea continuar con el periodo de afectación en uso, sin embargo no se recibió respuesta, y, con Oficio N° 274-2021/GRP-480000 de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina Regional de Administración comunicó al Alcalde de dicha Municipalidad distrital que se iba a proceder a emitir la resolución que se deja sin efecto la Resolución N° 65-2020/GRP-480000, que aprueba la referida entrega temporal. En tal sentido, habiéndose cursado los documentos en forma reiterativa para el recojo de dicha máquina y al no haberse recibido respuesta alguna por parte de la autoridad municipal y dado el tiempo transcurrido, la Oficina de Control Patrimonial, considera que dicha Municipalidad distrital no tiene interés en el bien patrimonial solicitado y autorizada su entrega temporal por el GOREPIURA, recomendando emitir el acto resolutivo que aprueba la extinción de dicho acto **por la causal de renuncia a la afectación**, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29151- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 130°, en concordancia con la Directiva N° 001-2015/SBN, numeral 6.4.1.5 CAUSALES DE EXTINCIÓN, literal b).

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 165 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 30 JUN 2021

Estando a los considerandos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Control Patrimonial y la Oficina Regional Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus normas modificatorias, Texto Único Ordenado-TUO de la Ley Nº 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, Reglamento Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento D.S. 217-2019-EF, Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 304-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de mayo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA V° B° REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Extinción de la Afectación en Uso, por la causal de Renuncia a la afectación, y dejar sin efecto la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°065-2020/GRP-ORA de fecha 28 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido por la Directiva N°001-2015/SBN **"Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales"** numeral 6.4.1.5 Causales de extinción, literal b), correspondiente a la retroexcavadora marca John Deere, modelo 510D, bien patrimonial que no fue recogido por la Municipalidad distrital de La Arena-Piura., tal como se sustenta en Considerandos del presente acto resolutivo.

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL ORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento-DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, Municipalidad distrital de La Arena-Piura, Oficinas de Contabilidad y de Control Patrimonial y al Centro de Servicio de Equipo Mecanizado-CESEM, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración
CPC FELIPE PAZ SILVA
JEFE